

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1917.)

Núm. 2.312.

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚM. 91.

El Gobierno de S. M. se preocupa desde ahora con la prevision que le imponen sus deberes, de impedir continúe el alza iniciada en el precio de los trigos, y para responder al propósito que le anima de adoptar todas las medidas que las circunstancias demanden los Sres. Alcaldes previa publicidad por los medios de costumbre de tan plausible como celosa determinacion, se servirán reclamar de los propietarios relacion jurada de la cantidad de trigo de que dispongan, consignando en la misma la existencia que tengan del año anterior y la correspondiente á la cosecha ac-

tual, á fin de que pueda esa Alcaldía consignar estos datos en la estadística cuyo modelo á continuacion se publica.

Dada la importancia del servicio que se les encomienda tendrán presente:

1.º Que el aforo de las existencias con expresion clara y separada del trigo que proceda de la cosecha actual y el que represente la del año último, deberá confrontar con las relaciones juradas exigidas á los propietarios.

2.º Que para justificar la cantidad importancia del consumo expresarán en la casilla de observaciones las bases objeto del cálculo.

3.º Que la cantidad disponible para la venta será la diferencia que resulte entre el total de las existencias del año anterior y actual y la que necesiten para el consumo hasta el 31 de Agosto de 1918.

4.º Que el plazo para remitir la estadística con sujecion estricta

al modelo terminará antes del día 4 de Septiembre próximo.

5.º Que el celo desplegado por las Autoridades municipales en todo cuanto se refiere á Subsistencias exime á la Autoridad gubernativa de conminar con responsabilidades, que desde luego se harian efectivas, incluso enviando Comisionados que á su costa practicaran el servicio, si lo que no es de esperar hubiera negligencia ú omision en el envío de los datos ú ocultacion en la veracidad de los mismos; y

6.º Que para conocer en todo momento las variaciones que pueda sufrir la estadística, á partir del día cinco de Septiembre darán cuenta circunstanciada de la exportacion, con remision de las guías que justifiquen la salida de trigo en sus respectivas jurisdicciones.

Valladolid 23 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

Francisco Varex.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que del concurso de traslacion hecho para cubrir las cuatro vacantes producidas por el cese de los Fieles Contrastes comprendidos en el artículo 39 y disposicion segunda transitoria del Reglamento vigente y las resultas de las mismas, sin cubrir, por no estar solicitadas por los Fieles Contrastes en ejercicio, las de las provincias de Guadalajara, Soria, Cuenca y Teruel, que según el artículo 33 del mismo Reglamento deben concederse á los que habiendo ejercido el cargo de Fieles Contrastes ó ejerciendo el de Aspirantes las hayan solicitado, y en vista de que no ha llegado á esta Direccion General solicitud alguna, indudablemente por el escaso tiempo transcurrido entre la publicacion en la Gaceta del día 27 del Real decreto de 22 de Julio último y el día 1.º de Agosto, en que ocurrieron las vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha dispuesto se conceda un plazo de treinta días hábiles, á contar de la fecha de la publicacion en la Gaceta de esta Real orden, para que puedan solicitar éstas y las demás vacantes que puedan ocurrir los ex Fieles Contrastos y Aspirantes que se crean con derecho, con arreglo al artículo 33 del citado vigente Reglamento.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años,

ESTADÍSTICA DE TRIGO

Existencias del año anterior	Existencias de la cosecha actual	Total de existencias	Cantidad que necesitan para el consumo hasta el 31 de Agosto de 1918	Cantidad disponible para la venta	OBSERVACIONES

Madrid, 16 de Agosto de 1917.—*Andrade*.—Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Excmo. Sr.: Habiéndose recibido en la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico comunicaciones de algunos Gobernadores civiles diciendo que desconocen la residencia del Aspirante á Fiel Contraste de su provincia, y otras de estos funcionarios indebidamente tramitadas, y siendo el espíritu y la letra del artículo 37 del Reglamento vigente el disponer taxativamente que los Aspirantes residan en las provincias en que ejercen su cargo, y á la disposición de las autoridades de que dependen,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha dispuesto que todas las comunicaciones y peticiones que los Aspirantes á Fieles Contrastes tengan que dirigir á la Dirección General deberán ser cursadas precisamente por conducto de sus inmediatos Jefes, los Gobernadores civiles respectivos, y que en plazo de quince días hábiles, á contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, deberán presentarse personalmente los Aspirantes á dichas autoridades para entregarles oficio en que consten las señas de su residencia, cuyos cambios deberán participar también en igual forma, para que en todo momento puedan dirigirse las órdenes y comunicaciones que sean precisas.

Finalizado el plazo citado, deberán los Gobernadores civiles de las provincias donde exista Aspirante, comunicar á esa Dirección General el cumplimiento de esta Real orden, por parte de los mismos, y las señas que de sus domicilios les hayan éstos comunicado, como queda dicho, y en su caso la falta de cumplimiento, debiendo entonces, despues de ordenar las indagaciones convenientes, hacer saber á esa Dirección General si reside ó no en la provincia el Aspirante, para disponer, en consecuencia, lo que sea oportuno.

Al objeto de facilitarles en lo posible el cumplimiento de la ineludible obligación de residencia en las provincias donde ejercen, podrán los Aspirantes solicitar de esa Dirección General, por el mismo conducto y en igual plazo que el antes señalado, las provincias ó demarcaciones que les convengan, á las cuales serán

destinados, á ser posible, teniendo en cuenta para ello la calificación hecha por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas á que se refiere el artículo 36 del vigente Reglamento.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1917.—*Andrade*.—Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(*Gaceta del 21 de Agosto de 1917.*)

Núm. 2.301.

Delegación Régia de Pósitos.

CIRCULAR

El Real decreto de 12 de Julio, creando la Caja Central de Crédito Agrícola, prescribe en su artículo 14 que á la formación de su capital inicial contribuirán los Pósitos con tres millones de pesetas, de las cantidades que estos establecimientos tienen improductivas por hallarse depositadas en el Banco de España, ó conservadas en sus cajas á causa de no poder ser empleadas en el destino propio de referidos Institutos.

No se le ocultará á V. lo muy conveniente que es el que nosotros hagamos cuanto esté de nuestra parte para el buen éxito del nuevo Instituto que para auxiliar al labrador se ha creado por iniciativa del actual Ministro de Fomento el Excmo. Sr. Vizconde de Eza, y por ello, es necesario que esa Jefatura, publicando la presente Circular en el «Boletín» de esa provincia y dirigiéndose por comunicación adecuada á todos y á cada uno de los Pósitos de esa Sección, les exhorta para que dentro del mes corriente sus Ayuntamientos ó Juntas Administradoras, expresen qué cantidades de las que forman parte del capital de sus respectivos Pósitos ponen á disposición de esta Delegación Régia con destino á la Caja Central de Crédito Agrícola, bien entendido que, esta aportación de capital, la harán los Pósitos con las mismas condiciones é interés que las demás entidades llamadas á suscribir el fondo de referida Caja Central.

Las contestaciones que V. reciba procurará enviarlas originales á este Centro para que antes del 31 del corriente pueda decirse al Excmo. Sr. Ministro del ra-

mo, el capital fijo que los Pósitos ofrecen.

Lo que le comunico para su conocimiento y á los efectos de su exacto y rápido cumplimiento.

Madrid 18 de Agosto de 1917.—El Delegado Regio, Alas Pumarino.—Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de Valladolid.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.306.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección provincial de Estadística.

VALLADOLID

CENSO ELECTORAL

CIRCULAR.

A los efectos de la renovación total del Censo electoral, se servirán remitirme los señores Alcaldes de esta provincia dentro de los diez primeros días del próximo Septiembre y con referencia al día 1.º de dicho mes (fecha de la inscripción) una certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Alcaldía, en la que se haga constar:

1.º Todos los varones de 25 y más años de edad, que reuniendo las condiciones que determina el art. 1.º de la Ley, se hallen acogidos en Establecimientos benéficos, especificando el nombre del Establecimiento, punto donde radica y si es posible, la fecha de ingreso del interesado.

Y 2.º Todos aquellos varones que teniendo las condiciones para ser electores estén á su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública, reseñando la fecha en que el interesado lo solicitó y copiando literalmente el acuerdo de la Corporación del acta de la sesión en que tuvo lugar.

Se hace precisa la certificación negativa en su caso, para que el servicio quede cumplido.

Valladolid 22 de Agosto de 1917.—El Jefe de Estadística, *Ju-lio Baeza*.

Núm. 2.302.

Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid

La Matrícula oficial ordinaria del curso académico de 1917 á 1918, para la carrera de Medicina Preparatorio de la misma, de Farmacia y Ciencias y de las en-

señanzas de Practicantes y Matronas, quedará abierta en la Secretaría de esta Facultad, durante el mes de Septiembre próximo de diez á doce de la mañana, excepto los días festivos; y la extraordinaria, abonando derechos dobles, durante el mes de Octubre, todos los días laborables y á las mismas horas.

Las Matriculas se harán por Cédulas de inscripción que se facilitarán gratis en la portería de esta Facultad.

Al entregar dichas Cédulas, se abonarán en papel de pagos al Estado, por cada asignatura, veinte pesetas por derechos de Matrícula y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de inscripción, más los móviles correspondientes.

Las Matriculas de honor son gratuitas y se solicitarán con Cédula distinta de las ordinarias.

Por cada asignatura en que se matriculen los alumnos, con inclusión de las de honor, abonarán diez pesetas en metálico por derechos de prácticas.

Para matricularse en Preparatorio de Facultad, se acreditará la aprobación de las asignaturas del grado de Bachiller, mediante certificación oficial del Instituto; y para examinarse, es necesario estar en posesión del título.

También se acreditará al solicitar la Matrícula, hallarse vacunado ó revacunado en los seis últimos años.

Para matricularse en Facultad, es necesario haber cumplido 16 años.

Los estudios hechos en otra Universidad, se justificarán al hacer la Matrícula con certificación oficial de la Secretaría en que últimamente hayan cursado dichos estudios.

Los interesados cuidarán de cubrir la pretensión de Matrícula con letra clara y estará firmada por el mismo alumno, ó por persona que le represente, los cuales serán responsables de su inexactitud y de la omisión de cualquiera de los datos que en la misma se indican.

Los Practicantes y las Matronas se matricularán oficialmente durante los mismos plazos, abonando quince pesetas en metálico y dos timbres móviles.

Valladolid 18 de Agosto de 1917.—El Vice-Secretario, *Enrique Suñer*.—V.º B.º, El Decano, *Doctor Salvo Sierra*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.113.

Corcos.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento que forma el Secretario del mismo, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, correspondiente al primer trimestre del año actual para su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

MES DE ENERO.

Ordinaria del día 7.—Preside el Alcalde Sr. Pesquera y asisten los Concejales Sres. Hernández, Maté, Salas (Don Emilio), y Salas (D. Baudilio), y con número bastante para acordar se abrió la sesión con lectura de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana, y la Corporación acordó quedar enterada.

La Corporación en virtud de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, acordó anunciar vacante por treinta días, la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria para proveerla en propiedad.

También acordó quedar enterada de no haberse formulado reclamacion alguna contra la lista de pobres con derecho gratuito en el año actual, de botica y asistencia médica.

Fuó dada cuenta del extracto formado por el Secretario de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el 4.º trimestre del año último y la Corporación acordó prestarle su aprobacion y que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se levantó la sesión á las doce horas del día.

Ordinaria del día 14.—No se celebra por estar ocupada la Corporación en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Ordinaria del día 21.—Preside el Alcalde D. Domingo Pesquera, y ocupan los escaños los capitulares señores Hernández, Salas (D. Baudilio) y Salas (D. Emilio) y Maté.

Habiendo número suficiente, por la Presidencia se declaró abierta la sesión leyendo la anterior que fué aprobada.

Se dió lectura de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, acordando la Corporación quedar enterada; y tam-

bien acordó designar como testigos para que depongan sus declaraciones en los expedientes de excepciones del año actual, á Don Alejandro Merino y Don Bruno Maté.

También fué dada cuenta de que á pesar de haber estado expuesta al público por el término de veinte días la lista de los que tienen derecho á elegir compromisario para Senadores en el año actual, no había sido presentada reclamacion alguna, y la Corporación acordó dar la misma por ultimada y que fuera publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Se acordó un pago de cinco pesetas y 50 céntimos al Secretario de este Ayuntamiento por remuneracion de gasto de ir á la capital para asuntos municipales.

También acordó que el Alcalde y Secretario fueran el día 24 del actual á Valladolid á pagar débitos de Consumos, con la remuneracion de gastos por cada uno de cinco pesetas, y se levantó la sesión á las once horas y media del día.

Ordinaria del día 28.—No se celebra por estar ocupada la Corporación en la rectificacion del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

MES DE FEBRERO.

Ordinaria del día 4.—Preside el Alcalde Sr. Pesquera Recio, y asisten los señores Concejales Don Emilio y D. Baudilio Salas, Don Bruno Maté y D. Poliparpo Hernández, y con número suficiente para acordar, se abre la sesión con lectura de la anterior que es aprobada.

Fuó dada cuenta y lectura de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, y la Corporación acordó quedar enterada.

A continuacion en virtud de una Real orden de la Excm. Comision Mixta, la Corporación acordó fijar para los efectos de quintas el tipo medio de jornal de un bracero, diario, en la localidad, de una peseta con cincuenta céntimos, y no habiendo más asuntos en la orden del día, se levantó la sesión á las once horas y media de éste.

Ordinaria del día 11.—Por estar la Corporación ocupada en la rectificacion definitiva y cierre del alistamiento del año actual, no se celebra sesión.

Ordinaria del 18.—Preside el Alcalde Sr. Pesquera Recio, y

concurrén los señores Concejales Hernández, Salas (Don Emilio) y Salas (Don Baudilio) y Maté, que siendo número bastante se abrió la sesión con lectura de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta y lectura de las cantidades recaudadas por consumos y otros repartos durante el año próximo pasado, así como las cantidades que quedaron pendientes de cobro, aprobando la Corporación por unanimidad la citada cuenta, con las cantidades que se extractan en la sesión.

También se nombró tallador como persona competente á Don Leonardo Gonzalo Camazón, para el año actual, con la remuneracion de costumbre.

También acordó la Corporación la remuneracion de diez pesetas al Alcalde por gastos que se le han originado por un viaje á la Capital en union del Secretario, en virtud de una llamada del señor Gobernador civil para ventilar asuntos sobre deslindes de las vías pecuarias de éste término y no habiendo más asuntos se levantó la sesión á las dos de la tarde.

Ordinaria del día 25.—No se celebra por no haber concurrido Concejal alguno y tampoco haber asuntos de que tratar.

MES DE MARZO.

Ordinaria del día 4.—No se celebra por estar ocupada la Corporación en la declaracion y clasificacion de soldados.

Ordinaria del día 11.—Preside el Alcalde Sr. Pesquera Recio y ocupan los escaños los Concejales señores Hernández, Maté, Salas (D. Emilio) y Salas (D. Baudilio) y con número bastante para tomar acuerdo, la presidencia declaró abierta la sesión con la lectura de la anterior que es aprobada.

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, queda enterada la Corporación.

Se acordó encargar como de costumbre al Sr. Cura de ésta, los sermones de Semana Santa y San Miguel, con la remuneracion de cien pesetas.

Se dió cuenta de estar aprobado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año actual y la Corporación acordó quedar enterada, así como de los gastos de cinco pesetas ocasionados con motivo de la presentacion á la aprobacion en persona de ellos.

Se acordó el pago de cinco pesetas al Sr. Alcalde por remuneracion de gastos de un viaje á la Capital el día siete del actual, en virtud de una llamada del señor Gobernador civil para resolver asuntos relacionados con este Municipio y se levantó la sesión á las doce horas del día.

Ordinaria del día 18.—No se celebra por no haber concurrido Concejal alguno.

Ordinaria del día 25.—Ocupa la presidencia el Sr. Pesquera Recio y concurren los Concejales señores Hernández, Maté, Salas (D. Emilio) y Salas (D. Baudilio) y siendo número bastante para acordar, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión con la lectura de la anterior que es aprobada.

Se dá cuenta y lectura de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, la Corporación queda enterada.

Corcos 28 de Marzo de 1917.—El Secretario, Romarico Peñas.

Decreto. — Dése cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre del precedente extracto de acuerdos.

Corcos 28 de Marzo de 1917.—El Alcalde accidental, Policarpo Hernández. — El Secretario, Romarico Peñas.

Acuerdo. — Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día primero de Abril próximo pasado del precedente extracto de acuerdos correspondiente al primer trimestre del año actual, por unanimidad le prestó su aprobacion y que sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia como dispone el artículo 109 de la ley Municipal y el 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Corcos á 16 de Julio de 1917.—El Secretario, Romarico Peñas. — V.º B.º El Alcalde, Policarpo Hernández.

NUM. 2.087.

Vega de Valdetronco.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual, que forma el Secretario que suscribe para cumplir lo mandado en la ley Municipal vigente y Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

MES DE ABRIL.

Ordinaria día 1.º.—Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los

capitulares, se aprueban la ordinaria y extraordinaria anteriores y se enteran de la correspondencia recibida. Seguidamente se trató del nombramiento de Recaudador municipal, ya que no se había solicitado por nadie el cargo mencionado, y el Ayuntamiento enterado de que en la localidad no había persona alguna con más garantías y competencia que el Secretario de la Corporación, el que más á tiempo y en forma puede verificar los ingresos, el mismo acordó por unanimidad autorizar á dicho Secretario para que lo verifique, con el premio ordinario, cobrando el mismo los pastos y canon del viñedo sin retribucion alguna. Que se conteste á la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, en el sentido de que el Guarda Jurado sólo estaba por un año, según se le tiene manifestado al interesado. Y acto seguido se levantó la sesion.

Ordinaria día 8.—Preside el Sr. Alcalde y asiste la totalidad de Concejales, es aprobada por unanimidad la anterior, se enteraron de la correspondencia, fué aprobado el extracto de sesiones del primer trimestre acordando su publicacion, se aprobó la distribucion de fondos de los meses de Marzo y Abril y se levantó la sesion.

Ordinaria del día 15.—Preside el Sr. Alcalde, se aprueba la anterior, se enteran de la correspondencia oficial y por no tener que tratar, se levantó la sesion.

Ordinaria.—Día 22.—Preside el Sr. Alcalde, se aprueba el acta anterior, se enteran de la correspondencia recibida y del Nomenclator de la provincia por el Sr. Alonso (D. Luciano), recogido de las oficinas provinciales de Estadística y se levantó la sesion.

Ordinaria.—Día 29.—Preside el Sr. Alcalde, fué aprobada la sesion anterior y se enteraron de la correspondencia y no habiendo que tratar se levantó la sesion.

MES DE MAYO.

Ordinaria del día 6.—Preside el Sr. Alcalde D. Victorio Primo. Acta de la sesion anterior aprobada. Se enteraron de la correspondencia y «Boletines oficiales» recibidos. Se acordó autorizar al señor Alcalde presidente para que en nombre y representacion del Ayuntamiento formule las reclamaciones que estime necesarias y practique las gestiones para que en virtud de lo dispuesto

en la ley de Autorizaciones y en el art. 4.º del Real decreto de 3 de Marzo próximo pasado, se rindan con la mayor rectitud y esrupulosidad las liquidaciones de los créditos de toda clase que tenga el Municipio contra el Estado, procurando el inmediato pago de los mismos. Se acordó la distribucion de fondos del mes corriente y fué aprobada la cuenta del primer trimestre y se levantó la sesion.

Ordinaria.—Día 13.—Preside el Sr. Alcalde con asistencia de todos los Concejales, se aprueba la anterior, quedan enterados de la correspondencia recibida y se levantó por no tener nada de qué tratar.

Ordinaria del día 20.—Preside el Sr. Alcalde, aprobando la sesion anterior y enterándose los concurrentes de la correspondencia y «Boletines» recibidos. Se acordó que mañana á las diez se convoque por el Alguacil á la Junta pericial para el recuento de la ganadería. Se admitió la renuncia presentada por el señor Depositario que hace del cargo de los fondos municipales y del Pósito y se nombró con caracter concejil á D. Miguel García. Se acordó el aprovechamiento de pastos del prado para el día 26 del corriente á las dos de la tarde señalando las cantidades que el año anterior y se levantó la sesion.

Ordinaria.—Día 27.—Preside el Sr. Alcalde con asistencia de todos los Concejales; fué aprobada la sesion anterior y se enteraron de la correspondencia oficial. Dada cuenta de una instancia de Don Teodosio Alonso, se acordó concederle la licencia necesaria para ejecutar las obras que en su domicilio desea y que se remita la misma al Sr. Ingeniero Jefe de la carretera de Madrid á la Coruña, según lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de 3 de Diciembre de 1909. Dada cuenta de una Circular del Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia en la que se interesa una relacion de las fincas vendidas por el Estado, se acordó se le comunique no existir en éste dato alguno. Se comisionó á D. Teodoro Gonzalez pase á la capital á satisfacer el 2.º trimestre de Contingente previo los gastos ordinarios y que se comunique al señor Stampa remita un Agente ejecutivo para cobrar á los contribuyentes morosos y se levantó la sesion.

MES DE JUNIO.

Ordinaria.—Día 3.—Preside el Sr. Alcalde, se aprueba la sesion anterior, se enteran de la correspondencia, se acordó que las cuentas municipales de 1916 pasen á informe del Síndico; se enteraron de estar satisfecho el 2.º trimestre de Contingente, se acordó librar á Gabriel Torres 47 pesetas por los riesgos del prado y jornales invertidos en el mismo y se levantó la sesion.

Ordinaria.—Día 10.—Preside el Sr. Alcalde, se aprueba el acta anterior y se enteran de la correspondencia recibida y cuaderno ó recuento de Ganadería para 1918. El Sr. Alcalde dijo estaba cumplido el encargo que se le confirió en la sesion del seis de Mayo último, á cuyo efecto se enteró del recibo expedido por la Secretaría de la Delegacion de Hacienda en el que consta también la entrega de la instancia en que la Corporación solicita la devolucion ó condonacion de 800 pesetas ingresadas de más en el Tesoro público por atenciones de 1.ª Enseñanza; se enteran de haber sido satisfecho el Contingente de Pósitos de 1916, de la convocatoria 2.ª del Sr. Alcalde de la Cabeza de partido respecto á cuentas del presupuesto carcelario y del Reglamento para la ejecucion de la ley de Pesas y Medidas aprobado por Real decreto de Mayo último día 4. El Concejalar Sr. Alonso (D. Luciano) en vista de los abusos que se cometen en los bienes del patrimonio municipal propone se nombre un Guarda municipal jurado sin sueldo. Por el Sr. Alcalde se suspendió la sesion. A las quince del día veintidos de Junio y previa convocatoria se abrió nuevamente la sesion suspendida el día diez y se procedió á discutir la proposicion del Sr. Alonso y el señor Alcalde volvió á suspenderla nuevamente.

Extraordinaria.—Día 22.—Preside el Sr. Alcalde y éste dice que el objeto era darles cuenta de una demanda judicial presentada por Don Humberto Blanco, sobre reclamacion de 24'31 pesetas que dice haber ingresado de más como Recaudador que fué en el ejercicio pasado y acordar lo más conveniente respecto á la misma. Enterados los concurrentes acordaron entregarla al Sr. Procurador Síndico y que éste concurra al acto del juicio el día señalado, acordando que los repartimientos

respectivos que se hallan archivados en la Secretaría de esta Corporación sean presentados al Tribunal municipal para su union á los autos del juicio si fuesen necesarios, pidiendo su desglose cuando el juicio esté concluso y se levantó la sesion.

Ordinaria.—Día 24.—No se presentó á ella ningún señor Capitulalar.

Vega de Valdetrongo á 30 de Junio de 1917.—El Secretario, Teodosio Alonso.

Decreto.—Dése cuenta al Ayuntamiento.

Vega de Valdetrongo á 30 de Junio de 1917.—El Alcalde, Victorio Primo.

Diligencia.—En la sesion del día de ayer fué aprobado el extracto anterior, acordando su publicacion, conste y certifico en Vega de Valdetrongo á 11 de Julio de 1917.—El Secretario, Teodosio Alonso.—V.º B.º, El Alcalde, Victorio Primo.

Núm. 2.310.

Melgar de arriba.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1915 y 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria del mismo, por término de quince días á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Melgar de arriba seis de Agosto de mil novecientos diecisiete.—El Alcalde, Francisco de Castro.

Núm. 2.311.

Trigueros del Valle.

Terminado el repartimiento de pastos de la Pradera de estos propios para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre operaciones aritméticas, caso de existir algún error involuntario, para subsanarlas.

Trigueros del Valle, 20 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Buschío Santiago.

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1917 à 1918, aprobado por Real orden de 23 de Agosto de 1917, relativo à los montes de utilidad pública, de la administracion de dicho Distrito.

ESTADO NÚMERO 2.—PASTOS, FRUTOS JUGOS Y ROTURACIONES

NÚMERO en el Catálogo	MONTES; SUS	NOMBRES.	Término municipal en que radican.	PERTENENCIA	Superficie Hectáreas	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS			TASACION Pesetas.	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Fechas de las primeras subastas y de las segundas, cuando las primeras no den resultado favorable				Plazo para el aprovechamiento	FRUTOS (PIÑA)				JUGOS Ó RESINAS											
						Lanar	Cabrío	Yacuno			Substa.	Mes	Día	Hora		Especie	Cantidad Hectáreas	Tasacion Pesetas	Substa.	Mes	Día	Hora	Especie	Número de árboles	TASACION Anual para lo adjudicado Pesetas	Substa.	Mes	Día	Hora	Períodos de resinación en que están los árboles	Campaña actual
1	Las Navas.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	93'46	430	50	1202	Subasta	1.ª Stbre. 21 12	2.ª Octub. 1 12	Todo el año	Pino pinea	1450	1552	1.ª Stbre. 15 12	2.ª Idem 25 12	31 Mar. 1918														
2	Recorba.	Moraleja de las Panaderas.	Moraleja de las Panaderas.									Idem	180	139	1.ª Idem 15 8	2.ª Idem 25 8	Idem														
3	El Alto.	Pozal de Gallinas.	Medina del Campo.	133'16	210		176	Subasta	1.ª Stbre. 22 10	2.ª Octub. 2 10	Invierno y primavera																				
4	La Cabaña.	Idem.	Idem.	66'47	105		88	Idem	1.ª Stbre. 22 11	2.ª Octub. 2 11	Idem																				
5	El Nuevo.	Idem.	Pozal de Gallinas.	41'37	41		53	Idem	1.ª Stbre. 22 9	2.ª Octub. 2 9	Idem	Pino pinea	369	234	1.ª Stbre. 15 10	2.ª Idem 25 10	31 Mar. 1918														
6	Pimollada del Rey	Idem.	Idem.	23	22			Idem	1.ª Stbre. 22 12	2.ª Octub. 2 12	Idem	Idem																			
7	Pozuelo.	Idem.	Medina del Campo.	43'65	68		57	Idem	1.ª Stbre. 22 12	2.ª Octub. 2 12	Idem	Idem																			
8	Caballote y los Pasiegos.	Villanueva de Duero.	Villanueva de Duero.	20	27								236																		
9	Colagón.	Idem.	Idem.	35	63								404																		
10	Vaída del Caballote y Pimollada de Doton Gomez.	Idem.	Idem.	32	54								354																		
11	Pinar de la Coloma	Idem.	Idem.	22	36		292	Idem	1.ª Stbre. 21 12	2.ª Octub. 1 12	Idem	Idem	256	5698	1.ª Stbre. 14 12	2.ª Idem 24 12	31 Mar. 1918														
12	Pimollada de las Canejeras.	Idem.	Idem.	6	11								67																		
13	Idem de la China.	Idem.	Idem.	11	14								133																		
14	Idem del Espino.	Idem.	Idem.	19	51								221																		
15	Pinarillo.	Idem.	Idem.	29	29								309																		
16	Vado-ancho.	Idem.	Idem.	21	63								220																		
18	Pinar de Abajo.	Alcazarén.	Alcazarén.	448	620		248	Idem	1.ª Stbre. 22 12	2.ª Octub. 2 12	Idem	Idem	3500	5265	1.ª Stbre. 15 12	2.ª Idem 25 12	Idem														
19	Pinar de Arriba.	Idem.	Idem.										400																		
20	Marina de Abajo.	Aldeanueva de San Martín.	Portillo y Comunidad	119'20	263		163'75	Vecinal			Invierno	Idem	300	437	1.ª Idem 14 12	2.ª Idem 24 12	Idem														
21	Marina de Arriba.	Idem.	Idem.	31	43								150																		
22	Del Concejo.	Almenara.	Almenara.	94	180		90	Subasta	1.ª Stbre. 21 8	2.ª Octub. 1 8	Invierno y primavera	Idem	170	233	1.ª Idem 14 8	2.ª Idem 24 8	Idem														
25	Escudilla.	Bocillo.	Bocillo y Comunidad										200	256	1.ª Idem 24 8	2.ª Idem 24 8	Idem														
26	El Blanco.	Camporredondo.	Camporredondo.																												
27	Hoyos.	Idem.	Idem.	27'19	52		26	Subasta	1.ª Stbre. 21 12	2.ª Octub. 1 12	Invierno y primavera																				
28	Tajon.	Hornillos.	Hornillos.	66	135		68	Idem	1.ª Stbre. 22 12	2.ª Octub. 2 12	Idem	Pino pinea	300	378	1.ª Stbre. 17 12	2.ª Idem 27 12	31 Mar. 1918	P. pinaster	1333	661											
29	Aldeanueva.	Iscar.	Iscar y Comunidad.	456	500	12	360	Idem	1.ª Stbre. 26 9	2.ª Octub. 6 9	Todo el año	Idem	350	525	1.ª Idem 18 9	2.ª Idem 28 9	Idem	Idem	6177	6053'36											
30	Santibañez.	Idem.	Idem.	485	500	12	360	Idem	1.ª Stbre. 26 10	2.ª Octub. 6 10	Idem	Idem	275	198	1.ª Idem 18 10	2.ª Idem 28 10	Idem	Idem	1486	1383'05											
31	Pinar del Concejo.	Idem.	Idem.										350	175	1.ª Idem 18 12	2.ª Idem 28 12	Idem	Idem	1996	1696'60											
33	Navazo-Grande.	Llano de Omedo.	Llano de Omedo.	177'30	180	22	90	Idem	1.ª Stbre. 25 8	2.ª Octub. 5 8	Invierno	Idem	400	240	1.ª Stbre. 15 8	2.ª Idem 25 8	Idem	Idem	16265	11906'18											
34	Cobatilla.	Matapozuelos.	Matapozuelos.	110	180		90	Idem	1.ª Stbre. 26 8	2.ª Octub. 6 8	Idem	Idem	240	286	1.ª Idem 15 8	2.ª Idem 25 8	Idem														
36	Cañamón.	Olmédo.	Olmédo.	142'20	270		122	Idem	1.ª Stbre. 25 11	2.ª Octub. 5 11	Idem	Idem	700	679	1.ª Idem 15 11	2.ª Idem 25 11	Idem	P. pinaster	2356	1060'70											
38	Los Estados.	Idem.	Idem.	225	225		81	Idem	1.ª Stbre. 25 12	2.ª Octub. 5 12	Idem	Idem	280	162	1.ª Idem 15 12	2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	5756	4894'58											
41	Ontorio.	La Parrilla.	La Parrilla.	342	400		500	Idem	1.ª Stbre. 21 8	2.ª Octub. 1 9	Invierno y primavera	Idem	180	153	1.ª Idem 14 8	2.ª Idem 24 8	Idem														
42	Corbejón.	La Pedraja de Portillo.	La Pedraja de Portillo	68	90		45	Idem	1.ª Stbre. 26 12	2.ª Octub. 6 12	Invierno	Idem	100	128	1.ª Idem 17 12	2.ª Idem 27 12	Idem	P. pinaster	3081	3050											
46	Comun de Villa.	Pedrajas de S. Esteban.	Pedrajas de S. Esteban.	515'70	358		286	Idem	1.ª Stbre. 26 14	2.ª Octub. 6 14	Invierno y primavera	Idem	950	636	1.ª Idem 18 14	2.ª Idem 28 14	Idem	Idem	5864	8922											
51	Mocharras.	Puras.	Puras.										30	41	1.ª Idem 14 10	2.ª Idem 24 10	Idem														
52	Pinar.	Ramiro.	Ramiro.	135'90	252		189	Subasta	1.ª Stbre. 24 10	2.ª Octub. 4 10	Invierno y primavera	Idem	1400	1834	1.ª Idem 17 8	2.ª Idem 27 8	Idem														
53	Carboneros y Pico del Aguila.	S. Miguel del Arroyo.	S. Miguel del Arroyo.	263'31			2568'90	Vecinal	corresponden estas cifras, la primera à la superficie cuya roturación se ha legalizado y la segunda al canon, anual, por tal roturación.																						
54	El Negral.	Idem.	Idem.																												
56	Pinar Hondo.	S. Pablo de la Moraleja.	S. Pablo de la Moraleja.	115	180		90	Subasta	1.ª Stbre. 21 12	2.ª Octub. 1 12	Invierno y primavera	Pino pinea	190	226	1.ª Stbre. 14 12	2.ª Idem 24 12	31 Mar. 1918	P. pinaster	15397	13857'30											
60	De Abajo.	La Zarza.	La Zarza.	180	270		186	Idem	1.ª Stbre. 24 12	2.ª Octub. 4 12	Invierno	Idem	1393	1499	1.ª Idem 17 12	2.ª Idem 27 12	Idem														
63	Rebollar.	Idem.	Idem.	59'40	135								457																		
64	Llano de la Pililla.	Montemayor de Pililla	Montemayor de Pililla	444'44	2700		1350	Vecinal			Idem	Pino pinea y pinaster	370	355	1.ª Idem 15 8	2.ª Idem 25 8	Idem	P. pinaster	27007	20466'81											
64	Idem.	Idem.	Idem.	444'44	2700		540	Subasta	1.ª Stbre. 21 9	2.ª Octub. 1 9	Primavera																				
64	Idem.	Idem.	Idem.	478'77			11970'95	Vecinal	corresponden estas cifras, la primera à la superficie cuya roturación se ha legalizado y la segunda al canon, anual, por tal roturación.																						
65	Pinar de Abajo.	Quintanilla de Abajo.	Quintanilla de Abajo.										350	235	1.ª Stbre. 15 12	2.ª Idem 25 12	31 Mar. 1918	P. pinaster	2530	7590	1.ª Diciembre 1 12	2.ª Idem 11 12									
67	Navales y Molinillo	Tordesillas.	Tordesillas.	54	300		600	Subasta	1.ª Octub. 5 11	2.ª Idem 15 11	Invierno y primavera	Pino pinea	338	2640	1.ª Idem 18 12	2.ª Octub. 1 12	Idem														
68	La Vega.	Idem.	Idem.	207	500								1262																		
72	Robledal.	Traspinedo.	Traspinedo.	100'74	113		87	Idem	1.ª Stbre. 22 11	2.ª Octub. 2 11	Idem																				
72	Idem.	Idem.	Idem.	265'13			2651'30	Vecinal	corresponden estas cifras, la primera à la superficie cuya roturación se ha legalizado y la segunda al canon, anual, por tal roturación.																						
73	Pinar de la Dehesa.	Idem.	Idem.	714'56	796	94	1331	Subasta	1.ª Stbre. 22 12	2.ª Octub. 2 12	Invierno y primavera																				
73	Idem.	Idem.	Idem.	432'45			2662'19	Vecinal	corresponden estas cifras, la primera à la superficie cuya roturación se ha legalizado y la segunda al canon, anual por tal roturación.																						

Aprovechamiento de brozas.

Número del monte en el Catálogo	PERTENENCIA.	Superficie aprovechada Hectáreas	Estéreos	Precio por unidad Pesetas	Tasacion Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
54	San Miguel del Arroyo.	107	107	0'75	80'25	Vecinal
64	Montemayor.	197	197	0'75	147'75	Idem

Aprovechamiento de caza menor.

Números en el Catálogo	MONTES; SUS	Nombres	Término municipal en que radican	Perteneencia	Tasacion que enal Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento</
------------------------	-------------	---------	----------------------------------	--------------	---------------------------	--

Districto Forestal de Valladolid.

Plan provisional de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, radicantes en este Distrito y a cargo del mismo, correspondiente al año forestal de 1917-1918 y aprobado por R. O. de fecha de 23 de Agosto de 1917.

PLIEGO DE CONDICIONES

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector de la 7.ª Inspección, previa propuesta de este Distrito, el aprovechamiento de los productos consignados en el mencionado plan, deberá realizarse con sujeción a las prescripciones siguientes:

NUMERO 1.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de árboles

1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de los árboles, que, para cada monte, exprese el estado número 1, de los que en él figuran; cuyos árboles serán señalados por el personal de este Distrito antes de que se celebren las subastas respectivas. El personal obrero empleado en la operación, como el que, a juicio del funcionario de Montes que la practique, sea preciso emplear en las operaciones sucesivas de contadas y reconocimientos, será de cuenta del que resulte rematante, y de no haberlo, del Ayuntamiento propietario del monte.

2.ª Las subastas tendrán lugar en los días y horas acordadas por el Ilmo. Sr. Inspector de la 7.ª Inspección, tal y como en el estado aludido se expresan, ante los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radiquen los montes, teniéndose, la publicación de estos pliegos y de los estados de aprovechamientos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por anuncio, de la Inspección dicha, para la celebración de las primeras subastas y de las segundas, cuando las primeras no obtengan resultado favorable, y habiéndose de publicar nuevos anuncios en el dicho BOLETIN para las que la Inspección pudiera acordar, de no tener tampoco resultado las segundas. Los Alcaldes darán publicidad al acto de subasta fijando dictos, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor, en tasación, de los productos comprendidos en una subasta ascendiere de 12.500 pesetas, se anunciará además en la Gaceta de Madrid.

3.ª Cuando la tasación de los productos comprendidos en una subasta exceda de 5.000 pesetas, será ésta doble y simultánea, verificándose una en la Capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en la Oficina del mismo, y otra en la Alcaldía correspondiente, cual se dice en la condición anterior.

4.ª A los actos de subasta asistirán, en representación de la Jefatura del Distrito forestal, empleados del Ramo designados por el Sr. Jefe del mismo, los cuales cuidarán del cumplimiento de las condiciones de este pliego, por lo que respecta al acto, entendiéndose que la no asistencia del funcionario designado no será motivo de que el acto deje de celebrarse; se celebrará llevando, en tal caso, la representación del Distrito el encargado de la pareja de la Guardia Civil que asista, ó en su defecto el Concejal Sindico del Ayuntamiento.—Autorizará el acto de subasta el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de tal

cantidad deberá concurrir un Notario si lo hay en el pueblo ó es fácil su traslación de otro punto, actuando en caso negativo, el Secretario, en la forma indicada, pero haciendo constar, en el acto de la subasta, la causa de la no concurrencia del Notario.

5.ª Cuando el tipo de tasación sea menor de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate y durante la media hora del acto; transcurrida dicha media hora se hará la adjudicación provisional al postor que hubiese ofrecido mayor cantidad; no admitiéndose proposición que se haga por cantidad menor que la tasación.

6.ª Cuando el valor de la tasación sea mayor de 5.000 pesetas, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos, ó en la Depositaria municipal del pueblo en el importe de la tasación.

Tales proposiciones se harán con sujeción a la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor; desechando las que no cubran el tipo de la tasación ó no acrediten fianza suficiente.

Si la proposición más ventajosa no fuese única se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una; decidiéndose la adjudicación por la suerte, en el caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

7.ª Antes de adjudicarse provisionalmente el remate, será preciso que la persona a favor de quien se ha de adjudicar, nombre para responder de los daños, perjuicios y extralimitaciones que, durante el disfrute puedan originarse al monte, un fiador abonado, a juicio de quien presida el acto de la subasta, el cual suscribirá con el rematante el acta correspondiente.

8.ª Si el rematante, ó su fiador, no fueran vecinos del pueblo en que tenga lugar la subasta, designarán una persona que lo sea, para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias a que el contrato pueda dar lugar.

9.ª El expediente completo de la subasta lo remitirá el Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal en el mismo día que haya tenido lugar el acto.

10.ª El rematante deberá solicitar del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta, la licencia para empezar el aprovechamiento.

11.ª No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada sin que presente el rematante la carta de pago que acredite el ingreso en Arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate, con arreglo al art. 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877 y el resguardo de haber depositado en la habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que habrá de formarse con arreglo a la R. O. de 5 de Febrero de 1909 y que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

12.ª Dentro de los quince días siguientes al de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros á su alrededor, concurrendo á la operación una Comisión del Ayuntamiento, dueños del monte y personal de la guardería forestal ó de la Guardia Civil y levantándose el acta correspondiente.

13.ª El plazo para el aprovechamiento será el señalado en el estado número 1, de los que en él figuran, el cual empezará á contarse desde el día de la entrega.

14.ª El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento, evitaren bajo su responsabilidad se cometan excesos sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

15.ª Si el rematante cortase otros árboles ó mayor número que los señalados, que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

16.ª La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos, y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocon hubiese desaparecido el marco.

17.ª Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media libra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marcado en blanco, ó cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones. De la operación de contada y marquee se levantará acta, que suscribirán á más del Ingeniero que la practique y el rematante, la Comisión del Ayuntamiento y el personal de guardería que asista al acto.

18.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

19.ª Si el rematante dejese transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños é indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

20.ª Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento, se practicará, por el personal de este Distrito, el reconocimiento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieren causado. Si no los hubiera, se expedirá al rematante, á petición del mismo, por el Ingeniero del Distrito forestal, certificación de buena corta.

21.ª Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

22.ª Los contratos de los aprovechamientos á que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta

de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

23.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte ó trozo de monte entregado, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del Rame de 8 de Mayo de 1884; siempre que aquel no denunciare á los causantes de daños en el término de cuatro días.

24.ª El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

25.ª Si para la corta de maderas fuera necesario establecer sierras de mano, el rematante no podrá fijarlas fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado á cubrir los hoyos é igualar el terreno donde aquéllas se hubieron colocado.

26.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará á lo que dispone la Legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

27.ª Los Ayuntamientos respectivos deberán formular pliegos de condiciones económico-administrativas á las que deberán sujetarse los rematantes, quedando nulas y sin efecto alguno las que resultaren en oposición á las consignadas en este pliego ó á las disposiciones generales del Ramo.

Tales pliegos habrán de ser remitidos á la Jefatura del Distrito ocho días antes de la fecha señalada para la subasta, á fin de que puedan ser examinados y dados por buenos en lo que hace á la aludida oposición con los facultativos.

28.ª La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte, más la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1.º de Diciembre, ó hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario, entre rematantes.

NUMERO 2.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de leñas, procedentes de las cortas-limpias de las copas de los pinos y de las cortas-aclaradoras de éstos.

1.ª Serán objeto de las subastas los aprovechamientos de las leñas que, para cada monte, expresa el estado número 1, que al principio figura, de los incluidos en este plan, los cuales aprovechamientos serán hechos con sujeción á los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito antes de la celebración de las subastas, teniendo en cuenta, por lo que respecta al personal obrero empleado, lo dicho en la condición 1.ª del pliego anterior.

2.ª á la 13.ª Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitación.

14.ª Estos aprovechamientos de leñas quedarán en suspenso, por lo que se refiere á la operación de corta-limpia de copas durante los meses de Marzo á Septiembre inclusive; más no así por lo que respecta á su extracción una vez hechas las cortas.

15.ª Las cortas se harán bajo la dirección del empleado ó empleados del Ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán, bajo su responsabilidad,

se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento en las condiciones de este pliego.

16.ª Los cortes de las ramas se darán cerca del nacimiento de las mismas, procurando sean lo más limpios posible, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, á los modelos que cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

17.ª En aquellos pinos cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos brazos olivado cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

18.ª Los pimpollos ó pinos jóvenes, de altura no inferior á dos y medio metros, que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta, y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

19.ª Es igual á la 18.ª del pliego número 1.

20.ª Es igual á la 19.ª del pliego número 1.

21.ª Es la 20.ª del pliego dicho.

22.ª Es la 21.ª de dicho pliego.

23.ª Es la 22.ª del pliego número 1, suprimiendo lo de «ni tampoco por falta de árboles señalados.»

24.ª Es igual á la 23.ª del pliego número 1.

25.ª Es la 24.ª del repetido pliego número 1.

26.ª Los empleados del ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operación quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, á excepción de los meses de Junio á Octubre inclusive, siendo desde luego el responsable de los daños que ocurrir pudieran si, por efecto de tal operación se produjere incendio.

27.ª Es la 26.ª del repetido pliego número 1.

28.ª Es la 27.ª del pliego dicho.

29.ª Las claras limpias podrán empezarse inmediatamente después de la entrega, más las olivaciones no darán comienzo hasta después del 1.º de Diciembre, ó hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar otro acuerdo entre los rematantes de ambos aprovechamientos; más en ningún caso podrán empezar las olivaciones antes del 1.º de Noviembre.

30.ª Los pinos negrales abiertos para su resinación no se comprenderán en este aprovechamiento.

NÚMERO 3.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de pastos.

1.ª Serán objeto de subasta los pastos que, para ser aprovechados previa pública licitación, figuran consignados en alguno de los montes incluidos en el estado número 2 de los que, antes de estos pliegos, se insertan, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en el dicho estado y no siendo el pretexto para que, por el rematante ó pastores, se verifique aprovechamiento de ninguna otra clase, ni en otra extensión de los montes mas que la autorizada y entregada.

2.ª á la 14.ª Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitación. La condición 13.ª del pliego número 1 lleva, para éste la variación de 2 en lugar de 1, al hablar de los estados que al principio figuran.

15.ª El rematante dará papeletas

escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, á los pastores ó ganaderos á quienes autorice para aprovecharlos pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca ó marcas de las reses, número de las mismas, por clase de reses y por marcas.

16.ª Los conductores de ganados están obligados á presentar, en el acto, las papeletas expresadas, y á reunir aquél para proceder á su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo ó la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha ó con mayor número de reses ó distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

17.ª Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte, ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente á la obtención de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

18.ª Los ganaderos estarán obligados á variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, á fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y, al efecto, los pastores formarán, con sus teleras, rediles fáciles de transportar.

Sin embargo, durante la época de parición podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

19.ª Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado; en ellos se harán por los pastores hoyos de medio á un metro de profundidad, apagando el fuego, así que se hubiese usado, y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

20.ª El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras, y demás operaciones consignadas al aprovechamiento y fomento del monte.

21.ª Es la 20.ª del pliego número 1 con sólo poner en vez de sus dos últimas palabras «buena corta» de «buen disfrute.»

22.ª Es la 19.ª del pliego número 1.

23.ª Es la 21.ª del pliego número 1, sustituyendo la palabra «productos» por la de «pastos», y las de «extraído del monte» por la de «consumidos.»

24.ª Es análoga á la 23.ª del pliego número 2.

25.ª Es la 23 del pliego número 1.

26.ª Es la 26.ª del pliego número 1.

27.ª Es la 27.ª del pliego número 1.

NUMERO 4.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales.

1.ª Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan, en alguno de los montes incluidos en el estado número 2 de los que en este BOLETIN figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.ª El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho á aprovechamientos vecinales, de pastos, soliciten del Distrito forestal, previo ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 de su tasación, licencia para su realización, terminará el 15 de Octubre próximo, entendiéndose que los que, hasta tal fecha no hayan solicitado, en dicha forma, la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal. Con arreglo á ello, á partir del día 16 de Octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados

oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

3.ª Es la 12.ª del pliego número 1, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento.»

4.ª Es la 15.ª del pliego número 3, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento.»

5.ª Es la 16.ª del pliego número 3.

6.ª Es la 17.ª del pliego número 3.

7.ª Es la 18.ª del pliego número 3.

8.ª Es la 19.ª del pliego número 3.

9.ª Es la 20.ª del pliego número 3, reemplazando la frase «El rematante» por la de «Los usuarios.»

10.ª Es la 20.ª del pliego número 1, reemplazando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento» y la frase final «buena corta» por la de «buen disfrute.»

11.ª Es la 23.ª del pliego número 1, poniendo donde dice «rematante» «Ayuntamiento.»

12.ª Es la 26.ª del pliego número 1.

NUMERO 5.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de frutos de pino.

1.ª Serán objeto de subastas los aprovechamientos de piñas que, para alguno de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado número 2 de los que en este número figuran, de los que á la 14.ª Son las mismas del pliego número 1.

15.ª El alcance de la piña se hará á mano ó empleando el gancho ó gorguz y de ningún modo á golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen al arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

16.ª Queda prohibido el establecimiento, dentro del monte, de casqueros para la quema de las piñas y extracción del piñon, advirtiéndose que el derecho del rematante estará pura y simplemente reducido á la recolección y extracción del fruto de piña, que es objeto de la subasta.

17.ª Es la 18.ª del pliego número 1.

18.ª Es la 21.ª del pliego número 2.

19.ª Es la 19.ª del pliego número 1, suprimiendo lo relativo á la multa.

20.ª Es la 21.ª del pliego número 1.

21.ª Es la 23.ª del pliego número 2.

22.ª Es la 23.ª del pliego número 1.

23.ª Es la 26.ª del pliego número 1.

24.ª Es la 27.ª del mismo pliego.

25.ª El fruto de los árboles señalados para su corta ó para su olivación, deberá ser recogido antes del 1.º de Diciembre.

NUMERO 6.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de resinas de pinos negrales.

1.ª Serán objeto de subastas los aprovechamientos de resinas de pinos negrales que, para alguno de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado número 2 de los que en él figuran; los tales pinos serán señalados por el personal de este Distrito, antes de que se celebren las subastas respectivas, teniéndose en cuenta, por lo que se refiere al personal obrero que, á juicio del funcionario operador, sea preciso emplear, lo dicho en la condición 1.ª del pliego número 1. Tales aprovechamientos se subastan por periodos de cinco años.

2.ª á la 4.ª Serán las mismas del pliego número 1.

5.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar, en forma, haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales y á disposición del Ilmo. señor Inspector de la 7.ª Inspección, el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad.

Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial ó conocida en el día

que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella. El que resulte favorecido, al comunicarse la adjudicación definitiva decretada por el Ilustrísimo Sr. Inspector general, ampliará el depósito dicho hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación y en las mismas formas expresadas; cuando lo fuere en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituya.

Tal depósito del 10 por 100 servirá de garantía al buen cumplimiento del contrato y deberá ser renovado si por efecto de multa ó resarcimientos se extinguieren, sin que el rematante pueda reclamar su devolución hasta tanto que el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal libre certificación de haber aquel cumplido con las condiciones de este pliego.

6.ª Es la 5.ª del pliego número 1.

7.ª Cuando el valor de la tasación sea mayor de 5.000 pesetas las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción á la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando las que no cubran el tipo de tasación.

Si la proposición más ventajosa no fuese única, se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una, decidiéndose la adjudicación por la suerte, en el caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

8.ª, 9.ª y 10, serán la 7.ª, 8.ª y 9.ª respectivamente, del pliego número 1.

11.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales, sin haber obtenido la oportuna licencia del Sr. Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el ingreso en Arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate que á una anualidad corresponda, con arreglo al art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, y de resguardo de haber depositado, en la Habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones en la parte correspondiente á la campaña que se trate de empezar. Tales presentaciones de carta de pago y resguardo, deberá hacerlas el rematante en la Jefatura de este Distrito forestal, (Avenida de Alfonso XIII, núm. 7, 3.º), en el término á lo sumo, de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, cuando se trate de la primera anualidad y en los demás años antes del día 15 de Febrero.

12.ª Antes del 1.º de Marzo de cada año, se procederá, por el personal de este Distrito, á verificar las entregas á los rematantes que hubiesen obtenido la licencia de aprovechamiento, del monte ó parte del monte en que aquél ha de tener lugar y de una zona de 200 metros á su alrededor, concurrendo á la operación una comisión del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería forestal ó Guardia Civil, y levantándose el acta correspondiente.

13.ª Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias, en el 1.º de Marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo; terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre de cada año.

14.ª No podrá el rematante pedir indemnización de ningún género por los retrasos que pueda sufrir

en sus labores, como consecuencia de incumplimiento de las anteriores condiciones; pero, cuando por efecto de la celebracion de las subastas y diligencias subsiguientes ó por culpa exclusiva de la Administracion se retardase la entrega del monte y con éste la ejecucion de las labores, podrá el Inspector general á instancia de la parte interesada y previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicacion de la anualidad á que el retraso afecte, rebajando su importe en proporcion al tiempo de dicha campaña que quede disponible para la ejecucion del aprovechamiento.

15.^a Deberá el rematante respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco serán considerados como de resinacion fraudulenta.

16.^a La resinacion será á vida para todos los montes que se hacen objeto de este disfrute; la recoleccion de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el rematante, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho á verificar las operaciones llamadas de dar relajos, sacar tea, abrir coquearas, labra, ni otra alguna que no sea puramente la de resinacion por el sistema dicho.

Se permite al rematante el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

17.^a Para la práctica de este aprovechamiento, se llama entalladura á la incision que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de entalladuras de cinco años.

18.^a Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes.

	Metros
Longitud	3'40
Latitud en la base superior	0'11
En la base inferior	0'12
Profundidad	0'015

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente á lo sumo, las siguientes:

	Metros
Entalladura del primer año	0'50
Idem del segundo	0'50
Idem del tercero	0'60
Idem del cuarto	0'80
Idem del quinto	0'90
Longitud máxima total de la cara	3'40

19.^a Los rematantes deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinacion, de los árboles en que por su conformacion especial no pueda continuarse, en la campaña siguiente, la apertura de la cara que al período de resinacion contratado corresponda, á fin de que, dando cuenta oficial á este Distrito del número de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y autorizar, en su caso, la apertura de nueva cara. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la direccion de la cara, preten-

diendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura para seguirla en otra nueva, abierta á la altura que la anterior quedó á uno ú otro lado de aquélla; las aperturas de esas nuevas caras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito, con la mira en la mejor resinacion.

20.^a La operacion se hará empleándose precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

21.^a Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricacion de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicacion en pública subasta, con sujecion á las prescripciones legales vigentes.

22.^a En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligacion de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extincion.

23.^a Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 15.^a y 16.^a se obligará al rematante á pagar como indemnizacion el valor de los daños causados, segun tasacion pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de veinticinco á setenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinacion. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporcion del mismo y de la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia, se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente con los informes de la Inspeccion de Montes y Distrito forestal, á la resolucion del Ministro de Fomento.

24.^a Será la misma que la 18.^a del pliego número 1.

25.^a Es la misma 19.^a del dicho pliego.

26.^a Despues del 15 de Noviembre de cada año, se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento de fin de campaña, y en el quinto y último año el reconocimiento de fin de período, asistiendo al acto el remante, Comision del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante á peticion suya, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, certificacion de buen disfrute.

27.^a Es la 21 del pliego número 1.

28.^a No podrá el rematante pe-

dir la rescision del contrato si á la Administracion no le fuere posible entregar el número de pinos especificados para la resinacion, pero si podrá pedir la rebajacorrespondiente en relacion al tipo de adjudicacion y número de pinos que de menos se le entregue.

29.^a Es la 22.^a del pliego núm. 1.

30.^a Es la 23.^a del mismo pliego.

31.^a En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algun edificio para depósito de resinas ó para la transformacion de estos productos, deberá el rematante solicitar licencia de ocupacion del terreno indispensable al efecto con sujecion á lo dispuesto por el Real Decreto de 10 de Octubre de 1902.

33.^a Es la 26.^a del pliego núm. 1.

34.^a Es la 27.^a de dicho pliego.

NUMERO 7.

Pliego de condiciones para la continuacion de los cultivos agrícolas en las roturaciones legitimadas.

Las condiciones á que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el Alcalde del pueblo propietario.

NUMERO 8.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas.

1.^a El disfrute será vecinal y por lo tanto deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes, no despues del 15 de Octubre, siendo requisito indispensable para ello el previo ingreso, en Arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe de la tasacion.

2.^a Los Ayuntamientos serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.^a El disfrute se realizará desde el 1.^o de Noviembre á 1.^o de Abril, sometiéndose los usuarios á las disposiciones que se dicten en evitacion de daños.

NUMERO 9.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de caza.

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de caza por cinco años que expresa el estado número 2, de los que á continuacion figuran.

2.^a á la 10.^a Son las mismas del pliego número 1.

11.^a No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada, sin que presente el rematante la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 del importe del remate, con arreglo al artículo 6.^o de la Ley de 11 de Julio de 1877.

12.^a Dentro de los quince días

siguientes al de la fecha de la licencia, se procederá por el personal de este Distrito á la entrega del monte para el objeto dicho, concurriendo á la operacion una Comision del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la Guardería ó de la Guardia Civil y levantándose el acta correspondiente.

13.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en el estado dicho número 2, y comenzará tan pronto se haga entrega del mismo, suspendiéndose en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.

14.^a En las épocas restantes del año ó sea desde 1.^o de Septiembre á 28 ó 29 de Marzo, se prohíbe también la caza en los días de nieve ó en los llamados de fortuna; así como de noche y con luz artificial; siendo los contraventores juzgados como infractores de los reglamentos de caza.

15.^a Se prohíbe igualmente cazar con hurones, reclamos, lazos, perchas, redes, liga ú otros armadillos ó trampas, permitiéndose sólo con escopeta ó perros.

16. El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, á las personas á quienes autorice para la caza, y los cazadores están obligados á presentar en el acto las papeletas expresadas cuando así lo exijan los funcionarios del Ramo ó la Guardia Civil.

17. Los cazadores que en los meses y días dichos sean sorprendidos en el monte, ó los que, en los días en que la caza esté permitida, sean hallados y no presenten en el acto la papeleta á que se refiere la condicion anterior, serán denunciados y castigados como cazadores furtivos.

18.^a El rematante que dejase transcurrir la época señalada para el aprovechamiento de caza sin efectuarlo, quedará sujeto á la responsabilidad que señala el artículo 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

19.^a Como la 21.^a del pliego número 2.

20.^a Como la 23.^a del pliego número 2.

21.^a Es la 26.^a del pliego número 1.

22.^a Es la 27.^a del pliego número 1.

MODELO GENERAL DE PROPOSICIÓN

Don..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal que acompaña, número..., expedida en... con fecha..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid por número extraordinario del día..., que publica, entre otras, la subasta de..., del monte llamado..., perteneciente al pueblo de..., y enterado de los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de..., pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado á su favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Conforme:
El Inspector general,
Valeriano Gonzalez Mateo.

Valladolid 24 de Agosto de 1917.
El Ingeniero Jefe,
R. Díez del Corral.